



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02064.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de abril de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta que contrató con un descuento del 50% indefinidamente, que han dejado de aplicar en diciembre de 2019. Tras reclamar, le devuelven el dinero de 2 meses y le hacen un nuevo contrato con el descuento pero sólo durante 12 meses. Solicita que apliquen la oferta indefinidamente. Adjunta copia de la oferta.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y adjunta documentación que queda incorporada al expediente.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 13 de febrero de 2020 se hizo una factura rectificativa por importe de 104,92 € en concepto de la diferencia de cuota aplicada en las facturas de diciembre de 2019, y enero y febrero de 2020. Dicho importe fue utilizado para cancelar el importe de la factura de febrero de 2020, y el resto del importe (38,91 €) fue ingresado en la cuenta corriente. Por último, se procedió a cancelar el compromiso de permanencia y aplicar un descuento del 50% durante 12 meses (hasta el 8 de marzo de 2021) para ajustar la oferta realizada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que se debe aplicar un importe mensual de 31,99 € hasta la factura de febrero de 2021, debiendo reembolsar la empresa reclamada 70 euros a la parte reclamante correspondiente a las cantidades cobradas de más desde la factura de 8 de diciembre de 2019 hasta la factura de 8 de febrero de 2021, cálculo estimado al no haberse aportado la totalidad de la facturación emitida, en el que se ha tenido en cuenta los 31,99 euros que la parte reclamante reconoce que recibió mediante transferencia bancaria, y que se encontraba impagada una cuota al no haberse abonado la factura de febrero de 2020 que no ha sido negado ni desvirtuado por la parte reclamante. De acuerdo con el artículo 9.3 del Real Decreto 833/2009, de 22 de Mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones contractuales pueden ser modificadas, y siendo conocedor la parte reclamante de las nuevas condiciones.

Comunidad de Madrid

Disconformidad con las nuevas condiciones contractuales. Puede ejercer su derecho a solicitar la portabilidad/baja de los servicios contratados sin penalización.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya se hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.